



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONCLUSIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE UN ACUERDO MARCO CON LA DIPUTACIÓN DE VALLADOLID (CENTRAL DE CONTRATACIÓN), PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ARTÍCULO 1º.-OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El objeto del acuerdo marco a que se refiere el presente pliego es el suministro eléctrico en baja tensión y alta tensión, de acuerdo con la relación de tarifas relacionadas, con destino a la Diputación Provincial de Valladolid y a los organismos adheridos a la Central de Contratación de la Diputación de Valladolid, mediante la suscripción de contratos derivados del acuerdo marco con los proveedores de la Central de Contratación.

A los efectos del presente pliego se entiende como objeto del contrato, el suministro debido tanto a las altas habituales como a las posibles altas eventuales que por motivos de funcionamiento de los organismos adheridos tengan que formalizarse a lo largo de la vigencia del contrato derivado. A estos efectos, el adjudicatario se compromete a realizar todas aquellas actuaciones y tramitaciones necesarias ante la empresa distribuidora correspondiente, de manera que se garantice la adecuada prestación del suministro.

El objeto del acuerdo marco se compone de un único lote, formado por las siguientes tarifas: 2.0 A, 2.0 DHA, 2.1 A, 2.1 DHA, 3.0 A, 3.1 A, 6.1. En las tarifas indicadas están englobados todos los suministros incluyendo alumbrado público.

Todas las tarifas anteriores se corresponden en cuanto a tensión, potencia y existencia o no de discriminación horaria, con la tarifas de idéntica denominación recogidas en la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica (BOE 23 de junio de 2009).

ARTÍCULO 2º.-NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE

- Ley 54/1997 de 27/11/1997 del Sector Eléctrico.
- R.D. 2018/1997 de 26/12/1997, por el que se aprueba el Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica.
- R.D. 2019/1997 de 26/12/1997, por el que se organiza y regula el mercado de producción de la energía eléctrica.
- Orden de 29/12/1997 por la que se desarrollan algunos aspectos del R.D.

2019/1997 de 26 de diciembre por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.

- Orden de 14/7/1998 por la que se establece el régimen jurídico aplicable a los agentes externos para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos (modifica la Ley 54/1997).
- Orden de 17 de diciembre de 1998, sobre garantía de potencia, que desarrolla algunos aspectos del Real Decreto 2019/1997.
- Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 2820/1998, de 23 de diciembre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes.
- Real Decreto 2821/1998, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el 1999.
- Orden del 12 de Abril de 1999 por la que se dictan las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica.
- Real Decreto Ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia.
- Real Decreto 277/2000, de 25 de febrero, por el que se establece el procedimiento de separación jurídica de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.
- Real Decreto Ley 6/2000 de 23 de Junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto Ley 2/2001 de 2 de Febrero por el que se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y determinados artículos de la Ley 16/1989 de 17 de Julio de Defensa de la Competencia.
- Resolución de 5 Abril de 2001, por la que se modifican las Reglas de Funcionamiento de Producción de Energía Eléctrica. Y se prorroga la vigencia del contrato de adhesión a dichas reglas.
- Resolución 10 de Mayo de 2001, por la que se complementa la resolución de 5 Abril de 2001.
- Ley 9/2001 de 4 de Junio por la que se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997 de 27 de Noviembre del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1164/2001 de 26 de Noviembre por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de distribución y transporte de energía eléctrica.
- Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.
- Real Decreto 1432/2002 y 1433/2002, de 27 de diciembre, por los que se establecen la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia, y los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en Régimen Especial.
- Resolución de 30 de diciembre de 2002, de la DGPEM, por la que se aprueba el procedimiento transitorio de cálculo para la aplicación de la tarifa de acceso vigente, a partir de los datos de medida suministrados por los equipos existentes para los puntos de medida tipo 4.

- Resolución de 30 de diciembre de 2002, de la DGPEM, por la que se establece el procedimiento de estimación de medida aplicable a los cambios de suministrador.
- Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- Ley 17/2007 de 4 de Julio por la que se modifica la Ley 54/1997.
- Cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias que se adopten y afecten al contenido del presente pliego.

ARTÍCULO 3º.-TARIFAS CONSIDERADAS

Las tarifas consideradas son las que se indican a continuación. Todas ellas se corresponden en cuanto a sus características con las tarifas de idéntica denominación recogidas en la Orden IET/3586/2011, de 30 de diciembre, por la que se revisan los peajes de acceso, se establecen los precios de los peajes de acceso supervalle y se actualizan determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, a partir de 1 de enero de 2012, cada una de las cuales se corresponde con la tarifa que se indica.

TARIFAS CORRESPONDIENTES AL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN

TARIFA _i	DESCRIPCION
2.0A	Potencia ≤ 10 Kw, sin discriminación horaria
2.0DHA	Potencia ≤ 10 Kw, con discriminación horaria
2.1A	10 Kw < potencia ≤ 15 Kw, sin discriminación horaria
2.1DHA	10 Kw < potencia ≤ 15 Kw, con discriminación horaria
3.0A	15 Kw < potencia, con discriminación horaria

TARIFAS CORRESPONDIENTES AL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN

TARIFA _i	DESCRIPCION
3.1. A	Potencia ≤ 450 Kw, con discriminación horaria
6.1	450 Kw < potencia, con discriminación horaria

ARTÍCULO 4º.-CÁLCULO DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA

4.1 Precios ofertados tarifas contratos habituales

Los licitadores incluirán, para cada una de las tarifas, los precios ofertados del término de potencia (TP) y del término de energía (TE). El precio ofertado en cada término se expresará en euros con seis decimales.

• Obtención del coeficiente del término potencia de la tarifa (CPT) y del coeficiente del término energía de la tarifa (CET)

Por cada oferta presentada se obtendrá, para cada una de las tarifas, el coeficiente del término potencia de la tarifa (CPT) y el coeficiente del término energía de la tarifa (CET), aplicando el algoritmo correspondiente en cada caso, según se detalla a continuación:

TARIFA	CALCULO (CPT)	CALCULO (CET)
2.0A	$CPT_{2.0A} = 1,10 * TP$	$CET_{2.0A} = 1,10 * TE$
2.0DHA	$CPT_{2.0DHA} = 1,10 * TP$	$CET_{2.0DHA} = 1,10 * [(TE_1 * 0,17) + (TE_2 * 0,83)]$
2.1 A	$CPT_{2.1A} = 1,65 * TP$	$CPE_{2.1A} = 1,65 * TE$
2.1DHA	$CPT_{2.1DHA} = 1,65 * TP$	$CET_{2.1DHA} = 1,65 * [(TE_1 * 0,17) + (TE_2 * 0,83)]$
3.0A	$CPT_{3.0A} = 5,50 * [(TP_1 + TP_2 + TP_3) / 3]$	$CET_{3.0A} = 5,50 * [(TE_1 * 0,05) + (TE_2 * 0,36) + (TE_3 * 0,59)]$
3.1 A	$CPT_{3.1A} = 58,60 * [(TP_1 + TP_2 + TP_3) / 3]$	$CET_{3.1A} = 58,60 * [(TE_1 * 0,05) + (TE_2 * 0,36) + (TE_3 * 0,59)]$
6.1	$CPT_{6.1} = 14,40 * [(TP_1 + TP_2 + TP_3 + TP_4 + TP_5 + TP_6) / 6]$	$CET_{6.1} = 14,40 * [(TE_1 * 0,05) + (TE_2 * 0,09) + (TE_3 * 0,05) + (TE_4 * 0,09) + (TE_5 * 0,12) + (TE_6 * 0,60)]$

Obtención del coeficiente del término potencia de la oferta (CPO) y del coeficiente del término energía de la oferta (CEO)

Para cada una de las ofertas presentadas se obtendrá el coeficiente del término potencia de la oferta y el coeficiente del término energía de la oferta, del siguiente modo:

El coeficiente del término potencia de la oferta (CPO) será igual a la suma de los coeficientes del término potencia de todas las tarifas (CPT), según la fórmula:

$$CPO = CPT_{2.0A} + CPT_{2.0DHA} + CPT_{2.1A} + CPT_{2.1DHA} + CPT_{3.0A} + CPT_{3.1A} + CPT_{6.1}$$

El coeficiente del término energía de la oferta (CEO) será igual a la suma de los coeficientes del término energía de todas las tarifas (CET), según la fórmula:

$$CEO = CET_{2.0A} + CET_{2.0DHA} + CET_{2.1A} + CET_{2.1DHA} + CET_{3.0A} + CET_{3.1A} + CET_{6.1}$$

4.2 Tarifas para altas eventuales

Los licitadores incluirán, para cada una de las tarifas de acceso, los precios ofertados para los contratos eventuales. Dicho precio se expresará como un porcentaje máximo aplicable sobre los precios de energía vigentes para los suministros definitivos en cada momento. Dicho incremento no podrá exceder en ningún caso el 50 %. El licitador no podrá revisar el porcentaje de incremento ofertado, si bien los precios definitivos variarán en función de las tarifas aplicables en el momento de la contratación del alta eventual, atendiendo a las posibles modificaciones de las tarifas de energía, de conformidad con lo dispuesto en los presentes pliegos.

A efectos del cálculo de la valoración se obtendrá la media de los incrementos

porcentuales propuestos, de forma:

$$TAE = (TEA_1 + \dots + TAE_n) / n$$

ARTÍCULO 5º.-INICIO DEL SUMINISTRO

El inicio del suministro se realizará una vez formalizado el contrato derivado del acuerdo marco y coincidirá con la fecha de lectura inmediata posterior a la fecha de formalización del mismo, siempre que entre la formalización y la lectura hayan transcurrido más de 15 días naturales; caso contrario se tomará en consideración la lectura segunda a partir de la formalización del contrato.

ARTÍCULO 6º.-CALIDAD DEL SUMINISTRO.

La calidad del suministro eléctrico se corresponde con lo establecido en la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, el RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, y el RD 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de puntos de medida, o las normativas que los sustituyan o complementen.

A tal efecto, a los efectos de determinar las responsabilidades de la empresa comercializadora y de la empresa distribuidora por incumplimiento en la calidad del suministro se estará a lo regulado en dicha normativa.

Además, en relación con la calidad del suministro corresponderá a la empresa adjudicataria que suscriba contrato derivado del acuerdo marco:

A) CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO

La empresa adjudicataria del contrato derivado del acuerdo marco tramitará ante la empresa distribuidora las reclamaciones de calidad del suministro que correspondan al organismo contratante.

Además, la empresa adjudicataria del contrato derivado del acuerdo marco trasladará a las facturas los descuentos que, en su caso, aplique la empresa distribuidora de acuerdo con la normativa vigente.

B) CALIDAD DE ATENCIÓN AL CLIENTE La empresa adjudicataria del contrato derivado del acuerdo marco se obliga a:

-Poner a disposición del adjudicador del contrato un canal de comunicación permanente que garantice la adecuada atención, información y gestión de la resolución de las posibles incidencias relacionadas con el suministro eléctrico.

-Designar un gestor con funciones de coordinación y asistencia y disponer de un servicio permanente de atención al cliente para resolver cualquier anomalía en el suministro.

-Asesorar al adjudicador del contrato en materia de contratación, facturación, medidas de consumo, calidad del suministro y demás aspectos del suministro de energía eléctrica.

-Realizar las gestiones de ampliación de potencia y acometidas que deban producirse, en cumplimiento del acuerdo marco y de los contratos derivados del mismo, tanto por lo que se refiere a las altas habituales como a las altas eventuales, en su caso.

-Poner a disposición del adjudicador del contrato derivado del acuerdo marco toda la información correspondiente a los suministros de energía eléctrica contratados: curvas de carga, potencias activas y reactivas, consumos, etc.

ARTÍCULO 7º.-SERVICIOS ADICIONALES.

La empresa adjudicataria del contrato derivado del acuerdo marco realizará, en nombre del adjudicador del contrato, sin coste alguno adicional, las siguientes actuaciones:

- Contrato y pólizas de acceso a la red.
- Lectura y validación de los registros horarios de consumo y su envío al Operador del Mercado.
- Cualquier otra actuación necesaria ante el operador de mercado para la prestación final del servicio.

ARTÍCULO 8º.-FACTURACIÓN.

La empresa adjudicataria del contrato derivado del acuerdo marco emitirá tantas facturas como puntos de suministro posea el organismo contratante. Cada una de las facturas deberá indicar el consumo total activo o reactivo, potencias máximas activas o reactivas, potencias contratadas, recargos o bonificaciones, impuestos, descuentos y cualquier otra información relevante. La empresa adjudicataria se compromete a facilitar los datos sobre facturación en los soportes informáticos que solicite el organismo adherido y que previamente se hayan acordado.

ARTÍCULO 9º.-VIGENCIA DE LAS OFERTAS

Los precios ofertados por cada licitador en cada una de las tarifas contempladas en el presente pliego formarán, una vez producida la adjudicación, la oferta de precios por tarifa del proveedor de la Central de Contratación de esta Diputación, aplicándose a todos los contratos derivados que se lleven a cabo.

El licitador incluirá en su oferta el periodo de vigencia de la misma que empezará a contar desde la fecha de formalización del Acuerdo Marco.

Transcurrido el periodo de vigencia de la oferta el proveedor de la Central de Contratación no estará obligado a suscribir contratos derivados del acuerdo marco.

ARTÍCULO 10º.-ACTUALIZACION DE PRECIOS

Si durante la vigencia del acuerdo marco se produce una modificación de los precios (término potencia y término energía) de las tarifas de acceso, de la normativa que variase el importe de alguno de los elementos que sirven de base para el establecimiento de los importes de las tarifas de acceso o de otros conceptos regulados por la Administración, los precios aplicados por el proveedor de la Central de Contratación se actualizarán en la misma proporción en que varíe cada una de las tarifas, entrando en vigor la modificación de precios en la misma fecha en que entre en vigor la modificación de las tarifas. Esta actualización será aplicable tanto a los nuevos contratos derivados que se lleven a cabo como a los contratos derivados ya suscritos.

Esta modificación de precios podrá ser, tanto al alza como a la baja, pudiendo el proveedor ofertar una modificación de precios distinta, que la resultante de la modificación de las tarifas de acceso o del importe de alguno de sus elementos,

siempre que la misma resulte económicamente más ventajosa.

A tal efecto, el proveedor notificará a la Central de Contratación los términos concretos de la modificación producida y la justificación de los nuevos precios, pudiendo ésta Central recabar información adicional. Del mismo modo, el proveedor notificará también de la modificación de las tarifas a los organismos adheridos con los que tenga suscrito contrato derivado del acuerdo marco.

Valladolid, 18 de enero del 2012
EI JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN
DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL
INGENIERO INDUSTRIAL

Fdo. Juan Carlos Abad Cabrera